

Bogotá D.C.

Señor

[REDACTED]

Calle

[REDACTED]

Bogotá

Referencia: Respuesta Radicado SDA No. **2020ER** [REDACTED] – Derecho De Petición – PEDH El Burro  
– Localidad de Kennedy

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA como autoridad que promueve, orienta y regula la sostenibilidad ambiental de Bogotá, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de conformidad con el Decreto 109 de 2009 «Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones», en atención al asunto del radicado de la referencia en el cual se manifiesta:

- 1. Solicito se me informe cuáles son los actos administrativos que esa Secretaría ha emitido con relación a la construcción proyectos de vivienda horizontal en la zona limítrofe del humedal EL BURRO de la localidad de Kennedy, incluidos todos aquellos relacionados con su Plan de Manejo, Zonificación, declaraciones de emergencia ambiental o de cualquier otro tipo, y en general que de alguna manera regulan la realización de actividades en la zona de la reserva.*
- 2. De igual manera, si tiene conocimiento de actos administrativos que hayan sido expedidos por otras autoridades que de alguna manera regulen asuntos relacionados con la Reserva del humedal EL BURRO de la localidad de Kennedy, agradezco suministrarme dicha información.*
- 3. Finalmente, solicito el envío en digital de los actos administrativos que resulten como respuesta a las preguntas 1 y de la 2 siempre que se encuentren en su poder.*

Una vez analizada la información solicitada a esta entidad, este despacho se permite informarle lo siguiente:

Que el Decreto Distrital 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 4º, establece como objeto de la Secretaría Distrital de Ambiente “orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de

*aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el ambiente”.*

Mediante Resolución 4383 del 30 de octubre de 2008 esta entidad aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Humedal El Burro *“como instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de la señalada área protegida, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, de conformidad con el estudio denominado Plan de Manejo Ambiental Humedal El Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales – IDEA-UN, de la Universidad Nacional de Colombia, según contrato 818 de 2005 suscrito con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-ESP”*

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso mencionar que en el Parque Ecológico Distrital Humedal El Burro No existe construcción alguna de proyectos de vivienda, no obstante, cabe aclarar que a la fecha existen dos constructoras, las cuales realizan obras aledañas al humedal y se rigen bajo la resolución 1115 del 2012, la cual:

*“(…) Adopta los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición -RCD- en el Distrito Capital, determina entonces los sujetos a los que les será aplicable esta regulación, las definiciones de los conceptos necesarios para la correcta interpretación y aplicación de la norma, las obligaciones que deberán cumplir las entidades públicas y constructoras, los grandes generadores y poseedores de los residuos de construcción y demolición, los sitios de tratamiento y/o aprovechamiento y los transportadores; establece el registro que deberán efectuar a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente los generadores, transportadores, plantas de tratamiento y/o aprovechamiento y los sitios de disposición final con el fin de tener toda la información requerida; así como el procedimiento y las medidas preventivas y sancionatorias que recaerán sobre todos aquellos que incurran en infracciones ambientales (...)”*

En cuanto a lo correspondiente a la Constructora IC S.A.S, esta entidad le otorgo un Permiso de Ocupación de Cauce – POC, bajo la **Resolución No. 01059 del 21 de mayo de 2019**, con el objetivo de realizar obras denominadas **“RENOVACION DE UNA TUBERIA DE DESCOLE A LA ESTRUCTURA DEL HUMEDAL EL BURRO, TUBERIA DE 12” A 24” PROYECTO CASTILLA IMPERIAL”** realizadas por IC Constructora S.A.S”.

Relacionado con la Constructora Marval S.A, esta no ha realizado obras dentro del Parque Ecológico Distrital Humedal El Burro, motivo por el cual no se ha llevado a cabo actos administrativos alguno.

Respecto al predio denominado **Otero de Francisco**, se emitió **resolución No. 03643 del 16 de diciembre de 2019**, la cual deroga la **resolución No. 1238 de 2012** “*Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones*”, proferida por la *Secretaría Distrital de Ambiente, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta decisión administrativa.*

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Derogar la Resolución Resolución 1238 de 2012, “Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta decisión administrativa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico SDA 2246 del 25 de noviembre de 2016 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad que establece técnicamente el desaparecimiento de hechos que dieron lugar a las medidas adoptadas en el predio denominado Otero de Francisco, así como el informe de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios denominado “HUMEDAL EL BURRITO, BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)” de fecha 15 de enero de 2013, suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Echeverry Arciniegas.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Fíjese la presente Resolución en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Kennedy para que surtan el mismo trámite frente a la comunidad interesada y para los demás asuntos de su competencia*

No obstante, a principios de este año la Secretaría Distrital de Ambiente emitió comunicado mediante el cual informa que las construcciones que se pretenden realizar en el predio “El Burrito” no podrán ser adelantadas, puesto que la constructora no cuenta con la licencia correspondiente.

De igual manera la SDA realizó visita técnica el 9 de enero y se llevaron a cabo dos reuniones con la Procuraduría General de la Nación para advertir a la curaduría Urbana No 3. Sobre la situación jurídica del predio

Así las cosas, una vez expuesto lo anterior se da respuesta a la presente solicitud correspondiente al numeral 1 y 2, en cuanto al numeral 3 se hace envió de los actos administrativos mencionados anteriormente al correo electrónico suministrado por usted.

Sea esta la oportunidad para comunicarle nuestro compromiso y cooperación ante cualquier situación que considere pertinente nuestra participación; así mismo, para informar que esta Secretaría estará en entera disposición de resolver cualquier inquietud que tenga frente al particular.

Finalmente se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a la Estructura Ecológica Principal-EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

Atentamente,



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Anexos:

1. Resolución POC No. 1059 del 21 de mayo de 2019
2. Resolución No. 03643 16 de diciembre de 2019.
3. Resolución 4383 de 2008
4. Resolución 1238 de 2012

*Proyectó:* NASLY SUSANA PUERTA GUTIERREZ

*Revisó:* JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA  
CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ

*Aprobó:* JUAN MANUEL ESTEBAN MENA